



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE MÉXICO, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

México, D.F., a 04 de enero de 2011

Resolución No. : OIC-AR-PEP-18.575.0014/2010

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. Juan Diego Herrera Águila**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.**, y, -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Visto, el escrito de fecha 23 de noviembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 23 del mismo mes y año, visible a fojas 001 a 0027 del expediente que se estudia, suscrito por el **C. Juan Diego Herrera Águila**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en **contra del Fallo de fecha 12 de noviembre de 2010**, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575001-503-10, Partida 3**, relativa a la *“Adquisición de vehículos ligeros y pesados para las áreas usuarias de PEP”*, en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599.”

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6053/2010, de fecha 23 de noviembre de 2010, visible a fojas 0343 y 0344 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad interpuesta por **C. Juan Diego Herrera Águila**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.**, en **contra del Fallo de fecha 12 de noviembre de 2010**, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575001-503-10, Partida 3**, relativa a la *“Adquisición de vehículos ligeros y pesados para las áreas usuarias de PEP”*. En relación a la solicitud de suspensión, al satisfacerse las condiciones exigidas en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE MÉXICO,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

se concedió la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL solicitada**, para el efecto de que no se continúe con el procedimiento de contratación, hasta en tanto se pronuncie esta autoridad sobre la suspensión definitiva. Asimismo, se requirió a la entidad convocante rindiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de remitir un informe previo en el que manifestara el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba dicho procedimiento de contratación y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios. -----

3.- Por oficio No. PEP-GRM-SCS-427-2010, de fecha 1 de diciembre de 2010, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, visible a fojas 0357 y 0358 del expediente que se estudia, el **Ing. Néstor Santiago Benítez**, E.D. de la Subgerencia de Contratación de Suministros, Gerencia de Recursos Materiales, Subdirección de Administración y Finanzas, Sede México, de Pemex Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575001-503-10, Partida 3**, relativa a la *"Adquisición de vehículos ligeros y pesados para las áreas usuarias de PEP"*, informó el monto económico del presupuesto asignado a la licitación, el monto de la propuesta de la empresa inconforme, el monto de la propuesta adjudicada, el que guardaba el proceso licitatorio, se pronunció respecto a la conveniencia de decretar la suspensión y el R.F.C. de la empresa inconforme y adjudicada. -----

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6208/2010, de fecha 1 de diciembre de 2010, visible a fojas 0365 a 0368 del expediente de que se trata, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. PEP-GRM-SCS-427-2010, de fecha 1 de diciembre de 2010, signado por el **Ing. Néstor Santiago Benítez**, E.D. de la Subgerencia de Contratación de Suministros, Gerencia de Recursos Materiales, Subdirección de Administración y Finanzas, Sede México, de Pemex Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575001-503-10, Partida 3**, relativa a la *"Adquisición de vehículos ligeros y pesados para las áreas usuarias de PEP"*; se decretó la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** de la Licitación Pública



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE MÉXICO,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

Internacional con TLC No. 18575001-503-10, Partida 3, así como de los actos derivados y que se deriven de la misma, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto. -----

5.- Mediante oficio No. PEP-GRM-SCS-443-2010, de fecha 6 de diciembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a fojas 0388 a 0421 del expediente que se estudia, el **Ing. Néstor Santiago Benítez, E.D.** de la Subgerencia de Contratación de Suministros, Gerencia de Recursos Materiales, Subdirección de Administración y Finanzas, Sede México, de Pemex Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575001-503-10, Partida 3**, relativa a la *“Adquisición de vehículos ligeros y pesados para las áreas usuarias de PEP”*; remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y un informe circunstanciado, en el que expuso lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad promovida por el **C. Juan Diego Herrera Águila**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.** -----

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6273/2010, de fecha 6 de diciembre de 2010, visible a fojas 0422 del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa tuvo por recibido el informe circunstanciado requerido. -----

7.- Mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 14 del mismo mes y año, visible a fojas 0443 a 0456 del expediente que se estudia, el **C. Felipe Zapata Arteaga**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **AUTOMOTORES SONI, S.A. DE C.V.**, desahoga el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad, mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6208/2010 de fecha 1 de diciembre de 2010. -----

8.- Por medio de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6436/2010 de fecha 14 de diciembre de 2010, visible a foja 0527 del expediente que se estudia, se tuvo por recibido el derecho de audiencia de la empresa **AUTOMOTORES SONI, S.A. DE C.V.** -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE MÉXICO,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

9- Por medio de escrito de fecha 14 de diciembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 15 del mismo mes y año, visible a fojas de la 0468 a la 0476 del expediente en estudio, el **C. Othon Jaime Sánchez Vargas**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Continental Automotriz, S.A. de C.V.**, desahogo el derecho de audiencia que le fue concedido mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6208/2010 de fecha 1 de diciembre de 2010, manifestando lo que a sus intereses jurídicos convino. -----

10.- Por medio de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6474/2010 de fecha 16 de diciembre de 2010, visible a foja 0540 del expediente que se estudia, se tuvo por recibido el derecho de audiencia de la empresa **Continental Automotriz, S.A. de C.V.** -----

11.- Por medio de escrito de fecha 14 de diciembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 16 del mismo mes y año, visible a fojas de la 0477 a la 0482 del expediente en estudio, el **C. Antonio Gutiérrez Molina**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Automundo, S.A. de C.V.**, desahogo el derecho de audiencia que le fue concedido mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6208/2010 de fecha 1 de diciembre de 2010, manifestando lo que a sus intereses jurídicos convino. -----

12.- Por medio de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6480/2010 de fecha 16 de diciembre de 2010, visible a foja 0542 del expediente que se estudia, se tuvo por recibido el derecho de audiencia de la empresa **Automundo, S.A. de C.V.** -----

13- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0169/2010, del 16 de diciembre de 2010, visible a foja 0532 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido del 13 al 15 de diciembre de 2010, se recibió documental alguna por parte de la empresa **DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.**, inconforme, que se relacionara con la exhibición de garantía. -----

14.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0160/2010, de fecha 16 de diciembre 2010, visible a foja 0539 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE MÉXICO,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

obran en dicho módulo durante el lapso comprendido del 13 al 15 de diciembre de 2010, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte la empresa **DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.**, inconforme, que se relacionara con la exhibición de garantía; razón por la que mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6510/2010, de fecha 17 de diciembre de 2010, al no haber exhibido la empresa **DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.**, la garantía requerida, se le hizo efectivo el apercibimiento, en cuanto a que de no exhibir en sus términos la garantía requerida, dejaría de surtir sus efectos dicha medida cautelar, por lo que se dejó sin efectos la suspensión definitiva dictada en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6208/2010, de fecha 1 de diciembre de 2010. -----

15.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6658/2010, de fecha 27 de diciembre de 2010, se proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, asimismo, se puso a disposición de la inconforme y de las empresas tercero interesadas en el expediente en que se actúa, para que dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, formularan por escrito sus alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término se tendría por precluido su derecho. -----

16.- Por medio de oficio de fecha 31 de diciembre de 2010, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 28 y el 30 de diciembre de 2010, se recibió documental alguna por parte de la empresa Distribuidora Chevrolet, S.A. de C.V., inconforme en el presente asunto, y de las empresas AUTOMOTORES SONI, S.A. DE C.V, CONTINENTAL AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., y AUTOMUNDO, S.A. DE C.V. tercero interesadas, que se relacionara con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----

18.- Mediante oficio de fecha 31 de diciembre de 2010, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el lapso comprendido del 28 al 30 de diciembre de 2010, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE MÉXICO,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

parte la empresa DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V. inconforme en el presente asunto, ni de la empresas terceros interesadas AUTOMOTORES SONI, S.A. DE .C.V, CONTINENTAL AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., y AUTOMUNDO, S.A. DE C.V. que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa . -----

19.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0011/2011, de fecha 04 de enero de 2011, esta autoridad, hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6658/2010, de fecha 27 de diciembre de 2010, por lo que se tuvo por precluido el derecho de la empresa inconforme y de las empresas terceras interesadas para presentar sus alegatos. ----

20.- Por proveído de fecha 04 de enero de 2010, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión, análisis y determinación; y, -----

CONSIDERANDO: -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35, 54, 58 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65, 66 fracción I y penúltimo párrafo, y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la inconforme:
a) Que el fallo emitido por lo que respecta a la partida 3, resulta ilegal y procede se revoque el mismo, al haberse emitido en contravención a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Petróleos Mexicanos y a las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos obras



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE MÉXICO,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; **b)** Que el motivo de desechamiento fue porque se dice que no se encontró el catalogo y/o ficha técnica de las especificaciones de la camioneta Silverado 1500 "E" modelo 2011, sin embargo, conforme a la clausula decima primera de las bases, se establece que será causa, de desechamiento el incumplimiento a alguno de los requisitos que afectan la solvencia de las misma y en el caso concreto en ningún momento se acredito en el fallo cual pudiese ser la supuesta afectación de la solvencia de su propuesta; **c)** Que resulta evidente que en un caso considera para la camioneta Silverado 1500 en el paquete "E" que con el catalogo de los paquetes 1SD, 1SE, 1SF Y 1SG, no se puede realizar una adecuada evaluación técnica de las especificaciones del vehículo y para el caso de la camioneta Silverado 3500 "C", si pudo realizar la evaluación técnica no obstante que en el catalogo se señalaron los paquetes 1SA, 1SB Y 1SC, de donde resulta evidente la inconsistencia y la aplicación de criterios distintos para supuestos idénticos, **o bien, si como lo manifiesta la convocante,** **a)** Que la inconforme no precisa cuales disposiciones de las citadas leyes se afectaron en su perjuicio, ni tampoco razona lógica y jurídicamente, que disposición de la Ley de Petróleos Mexicanos se vulnero por parte de la convocante, ya que la simple afirmación genérica en el sentido de que el acto reclamado le causa perjuicio resulta insuficiente por si sola para demostrar la ilegalidad de tal acto además que tenía la obligación de presentar catálogos y/o fichas técnicas de la camioneta nuevo tipo pick up, marca chevrolet Silverado 1500 "E", misma que debía corresponder con las especificaciones descritas en su propuesta (Documento DT-4), por lo que la evaluación técnica se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; **b)** Que la solvencia de las propuestas no dependen de ofertar el precio más bajo, sino de aquellas propuestas que reúnan las condiciones técnicas, económicas, administrativas y legales que la entidad imponga como requisitos a todos los licitantes interesados en participar, para darle certeza al acto jurídico que pretende realizarse y de esta forma garantizar a la Entidad las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; y la inconforme anexó una Guía de ordenamiento NO SOLICITADA,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE MÉXICO,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

ya que más bien lo solicitado era que acompañara a su propuesta (documento DT-4), el catálogo o ficha técnica referente a la partida 3, sin embargo, anexó la citada Guía, lo que crea más confusión, porque únicamente se refiere a la clave 1SE, sin considerar si se trata de paquete, catálogo o ficha técnica, encontrándose que la información de lo ofertado y la ficha técnica de los vehículos ofertados no coinciden. -----

III.- Del análisis practicado al agravio único de su inconformidad, de los escritos de las empresas terceros interesadas, y al informe circunstanciado rendido por la entidad convocante, las pruebas aportadas por las partes, a juicio de esta autoridad resulta fundada la impugnación presentada, dados los siguientes razonamientos jurídicos: -----

La inconforme, manifiesta esencialmente que: -----

Que el fallo emitido por lo que respecta a la partida 3, resulta ilegal y procede se revoque el mismo, al haberse emitido en contravención a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Petróleos Mexicanos y a las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. -----

Que el motivo de desechamiento de su propuesta fue porque supuestamente en su propuesta no se encontró el catálogo y/o ficha técnica de las especificaciones de la camioneta Silverado 1500 "E" modelo 2011, sin embargo, conforme a la cláusula décimo primera de las bases, se establece que será causal de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos que afecten la solvencia de las mismas, y en el caso concreto, en momento alguno se acredita en el fallo recurrido cual pudiese ser la supuesta afectación de la solvencia de la propuesta efectuada por su representada, y por el contrario, en momento alguno se analizó en el desechamiento, la propuesta técnica efectuada por su representada y la ficha técnica del vehículo que elabora la planta General Motors, de donde resulta clara la ilegalidad del desechamiento de su propuesta. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE MÉXICO,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

Que de la lectura a la propuesta técnica efectuada por su representada, se desprende que ofreció por lo que hace a la partida 3, 526 vehículos con las siguientes características: "Camioneta nueva tipo pick up, marca chevrolet silverado 1500 "E" modelo 2011, motor a gasolina de 6 cilindros vortec V6 4.3 Lts.SFI, potencia neta de 195 GH.P. q 4,600 RPM, transmisión manual de 5 velocidades tremec, dirección hidráulica de piñón y cremallera, aire acondicionado con controles electrónicos y bolsas de aire frontales para conductor y pasajero, radio AM/FM instalado por el distribuidor autorizado, siempre y cuando se garanticen con carta que la garantía tanto del radio y su reparación, será a través de la red de distribuidores de la marca de la unidad, cristales tintados, inmovilizador electrónico, rines de acero de 17" X 7.5", con tapacubos en las cuatro ruedas, con llantas tipo dentro y fuera de camino, cinturones de seguridad de tres puntos para pasajeros de los extremos y un cinturón pélvico para pasajero central, capacidad de carga útil como mínimo 9223 Kg. Color blanco con el logotipo institucional de Pemex Exploración y Producción. -----

Que la guía de ordenamiento que emite General Motors y que contiene el catálogo o ficha técnica, va precedida para el paquete "E" de la camioneta SILVERADO 1500 de las letras "1S", sin embargo en momento alguno se trata de un vehículo distinto o que no corresponda con las especificaciones descritas en la propuesta y que mucho menos no se pueda establecer una adecuada evaluación técnica de las especificaciones de la camioneta, aunado a que en el propio catálogo que emite General Motors vienen los paquetes con terminación D, E, F y G en el caso, las especificaciones del paquete con terminación "E" se establece en la propia guía de ordenamiento que emite la fábrica; por lo que en momento alguno se está en el supuesto del punto 1.1.3 del documento DT-6, toda vez que las especificaciones descritas en la propuesta corresponden a las referidas guía de ordenamiento que contienen los catálogos y/o fichas técnicas del vehículo, donde resulta evidente la ilegalidad con la que actúo la autoridad en el fallo. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE MÉXICO,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

Que no omite señalar que para el caso de la partida 6 la autoridad no la desecho sino que admitió su propuesta tanto técnica como económica, como la guía de ordenamiento que contiene el catalogo y/o ficha técnica del vehículo.-----

Resulta evidente que la convocante en un caso considera para la camioneta SILVERADO 1500 que el paquete "E" materia de la propuesta, que con el catálogo de los paquetes 1SD, ISE, 1SF, y 1SG, que adjuntó a la misma, no puede realizar una adecuada evaluación técnica de las especificaciones del vehículo, y para el caso de la camioneta Chasis doble cabina, marca Chevrolet SILVERADO 3500 "C", sí pudo realizar la evaluación técnica de las especificaciones, no obstante que en el catálogo se señalen los paquetes ISA, ISB, y ISC, de donde resulta evidente la inconsistencia en que cae la convocante al emitir el fallo, ya que para un caso dice no saber cuál es la ficha técnica y para el otro si sabe cal es, aplicando criterios distintos para supuestos idénticos. -----

Que lo anterior es así, ya que en un caso no puede identificar el paquete "E" con los señalados como 1SD, ISE, 1SF y 1SG y para el del paquete "C" si puede identificar, no obstante que señale en el catálogo como ISA, ISB y ISC. -----

Que en este contexto, resulta evidente que la autoridad al emitir el fallo, no valoró adecuadamente la propuesta técnica efectuada por su representada con la guía de ordenamiento que contiene la ficha técnica o catálogo, y simple y llanamente desechó su propuesta por lo que hace a la partida 3, sin que en dicho fallo se acredite la supuesta insolvencia a que se refiere la cláusula décimo primera de las bases de licitación, ni tampoco que no correspondan las especificaciones descritas en la propuesta, con la guía de ordenamiento que contiene el catálogo y/o ficha técnica del vehículo, y el hecho de que en la propuesta se señale paquete "E" y en la guía de ordenamiento se señale paquete "ISE", no significa que se trate de un vehículo distinto o que no se haya



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE MÉXICO,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

adjuntado a la propuesta el catálogo o ficha técnica del vehículo ofertado por su representada, ya que por el hecho de que en el catálogo se señale paquete ISE y en la propuesta paquete "E", no significa que se trate de un vehículo distinto y mucho menos de que se hayan incumplido con las bases de licitación. -----

Que contrario a lo señalado en el fallo, su representada señaló claramente en su propuesta técnica y económica, el vehículo materia de la propuesta y sus especificaciones de acuerdo al catálogo que emite la planta General Motors, precisamente conforme a las bases de licitación y las juntas de aclaraciones, de lo que se desprende la ilegal actuación de la convocante al emitir el fallo. -----

Que debe declararse fundado el presente agravio, toda vez que por encima de cualquier consideración formal, debe estar la salvaguarda de los principios de legalidad, de seguridad jurídica, y el estado de derecho, ya que no cabe duda que se está frente a violaciones de fondo, pues los hechos y fundamentos que motivaron la resolución, no quedaron demostrados en cuanto a su existencia jurídica, motivo por el cual la resolución es en sí misma, es ilegal porque no se ajusta a derecho, al dictarse en contravención a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Ley de Petróleos Mexicanos y su normatividad interna y en las bases de licitación, porque los hechos que la motivaron se apreciaron en forma equivocada. -----

Que entre la oferta presentada por su representada y las empresas a las que se adjudicó el fallo, existe una diferencia muy importante en cuanto al precio ofertado por cada una de las empresas adjudicadas, contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el Estado estaría pagando un precio mayor por los mismo bienes. -----

Que su propuesta por lo que hace a la partida 3, fue por la cantidad a precio unitario por vehículo de \$176,850.00, las de las empresas a las que se les adjudico, por cada una de ellas sus precios



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE MÉXICO,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

fueron de \$192,200.00, \$192,380.00 y \$193,000.00, respectivamente esto es, la de las empresas a las que se les adjudico fueron superiores en más de \$15,350.00, \$15,530.00 y \$16,150.00, por unidad, que si se multiplica por las 526 unidades representan \$ 8,074,100.00, \$8,168,780.00 y \$8,494,900.00, respectivamente, esto es, una media de \$8,168,780.00 de más con relación a su propuesta.

La convocante, en su informe circunstanciado que:

“CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS.

PRIMERO.- Por razón de método se analizarán todos y cada uno de los agravios de la enjuiciante relacionados directamente con el acto reclamado, aclarando que los agravios indirectos no causan perjuicio a la preopinante, de esa manera tenemos que las afirmaciones genéricas de la accionante no causan vulneración de los intereses jurídicos de la demandante, en efecto, afirmaciones como: “el fallo es ilegal y contrario a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, a la Ley de Petróleos Mexicanos y a las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos, a las Bases de Licitación y Juntas de Aclaraciones” (foja 4 de su escrito inicial), pues no precisa cuales disposiciones de las citadas leyes se afectaron en su perjuicio; tampoco razona lógicamente y jurídicamente, la inconformista que disposición de la Ley de Petróleos Mexicanos se vulneró por parte de la convocante; asimismo, la inconforme manifiesta “El fallo materia de la presente inconformidad es ilegal y procede se revoque el mismo”, pues la simple afirmación genérica en el sentido de que el acto reclamado le causa perjuicio resulta insuficiente por sí sola para demostrar la ilegalidad de tal acto, refuerza lo anterior la siguiente jurisprudencia definida de nuestros tribunales federales, que a la letra indica:”

...

Bajo esta tesitura, la impetrante queda en ayuno de razonar jurídicamente que norma legal, se aplicó indebidamente o cual debía de aplicarse, o cual norma jurídica no se aplicó al caso concreto; considerando que la inconforme incumple intencionalmente el hecho de que debe expresar los preceptos legales que estime conculcados en su contra, en virtud de que la cita de los preceptos legales que el inconforme estime violados, es materia para el análisis de los considerandos de la resolución que emita esa H. Autoridad de conocimiento, tal como se previene en el artículo 73 fracción III de la LAASSP, por lo que al no señalar la inconformista los preceptos legales violados en sus agravios, sus motivos de inconformidad devienen en infundados, por insuficientes. Por lo que la demandante no precisó y aún más, no razonó jurídicamente la vulneración de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento o las Disposiciones Administrativas de Contratación. Apoya lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia que a la letra indica:

...

En el mismo orden de ideas, si la recurrente, al expresar sus agravios, se concreta a afirmar la ilegalidad del acto reclamado, como lo es el acta de fallo, no obstante lo anterior, omite combatir los fundamentos y consideraciones de dicha acta, al permanecer inatacadas las disposiciones legales y los argumentos del acto recurrido, éstos deben seguir rigiendo el sentido y validez del mismo, respalda lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia que a la letra indica:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE MÉXICO,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

...
No obstante lo anterior, la inconforme argumenta que se contraviene directamente lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones (sic), precepto que establecen lo siguiente:

...
Como podrá apreciar esa conocedora, el artículo en cita, regula solamente lo relativo a la selección del procedimiento de contrataciones bajo el régimen general, pero en el caso particular que se debate por el inconforme, se trata de aplicación de normas especiales en materia de contratación pública, por lo cual no es aplicable al presente caso la norma de mérito, en efecto del análisis del citado precepto, de desprende que el mismo se refiere a los procedimientos de contratación como la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas y la adjudicación directa, procedimientos propios para un régimen general de contratación que no es aplicable al procedimiento que se revisa, donde surgió el acto reclamado, ya que se trata de actividades sustantivas de carácter productivo de la industria petrolera amparados conforme a la Ley de Petróleos Mexicanos, luego entonces, el argumento es ineficaz, no se puede contravenir dos normas que regulan procedimientos diversos, a tal grado de que en la Ley Petrolera existe el procedimiento de invitación restringida, diferente al señalado por la LAASSP, a mayor abundamiento Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios que se constituyan se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley, Petrolera y su Reglamento y, sólo en lo no previsto, a las disposiciones legales que por materia corresponda.

Por lo que si se trataba de características técnicas o especificaciones, contenidas en un catalogo que se requería para realizar la evaluación técnica, al no exhibirse el mismo (catálogo) o al no coincidir el paquete 1SE con el contenido del Documento DT4, de las Bases de licitación, la convocante estaba impedida para solicitar que subsanaran las omisiones o se realizaran las aclaraciones respecto a aquellos requisitos. A mayor abundamiento, el inconforme propone para la partida 3 "CAMIONETA NUEVA MARCA CHEVROLET SILVERADO 1500 E TIPO PICK-UP DE 6 CILINDROS...", sin mencionar si la clave "E" se trata de un catalogo, por lo que, más que los catálogos y/o fichas técnicas, exhibe lo que el denomina paquete o guía de ordenamiento, para el caso particular el 1SE, mismo que por cierto, aunque se tomara como catálogo, no coincide con el equipo ofertado, motivo por el cual está incumpliendo con el Documento DT-6 "Criterios de evaluación técnica" para el punto 1.1.3, lo que se hizo saber al hoy recurrente, en el acta de fallo de fecha 12 de noviembre de 2010. En consecuencia el accionante en su escrito de inconformidad, lo que en realidad presenta SON GUÍAS DE ORDENAMIENTO O PAQUETES y no catálogos requeridos, guías que contienen descripciones de llantas, que como más adelante se describirá, no fueron las requeridas técnicamente, por lo que, **NO CUMPLE** con los requisitos exigidos en las Bases de licitación. Por tal motivo también incumple con el artículo 66 de la LAASSP, porque no señala como da cumplimiento al requisito exigido por la convocante y mucho menos ofrece prueba alguna para acreditar su dicho.

SEGUNDO.- A lo anterior ratificamos el hecho de que el interés público representado por la operación y actividades de Pemex Exploración y Producción, no puede estar doblegado al interés del inconforme al grado de que se sacrifique un interés colectivo por uno personal, es por ello que existe el procedimiento de licitación pública, que garantiza el beneficio de la entidad, representante de un interés general o nacional; en efecto, según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE MÉXICO,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

Respecto al párrafo que se ha transcrito en el punto que se comenta, es importante aclarar, que la evaluación técnica de la propuesta presentada por el ahora inconforme, fue evaluada conforme a los requisitos establecidos en las bases de la licitación objeto de la inconformidad.

Debe recordar el inconforme que en las bases de la licitación objeto de la inconformidad, la convocante estableció lo siguiente:

...

Como se puede apreciar, en el contenido de las bases de la licitación 18575001-503-10, desde el momento en que fueron publicadas, la entidad convocante dio a conocer a todos los licitantes interesados en participar, cuáles eran los requisitos que tenía que cumplir para acreditar la solvencia de sus propuestas, y en el caso que nos ocupa el inconforme en el documento denominado DT-4 "Especificaciones y características de los bienes ofertados por el licitante" propone para la partida 3 "CAMIONETA NUEVA TIPO PICK-UP MARCA CHEVROLET SILVERADO 1500 "E" 2011..." no presento catálogos y/o fichas técnicas, para el caso particular "E", motivo por el cual está incumpliendo con el Documento DT-6 "Criterios de evaluación técnica" para el punto 1.1.3, lo que se hizo saber en el Acta de Fallo de fecha 12 de noviembre de 2010, como se aprecia en la transcripción que se realiza de la siguiente manera:

"Con FUNDAMENTO en Documento DT-6 (Criterios de Evaluación Técnica) numeral 1.1.3 de las causas de desechamiento que a la letra dice: Que los Catálogos y/o fichas técnicas, no correspondan con la especificaciones descritas en la propuesta (Documento DT-4) de las Bases de Licitación, SE DESECHA la propuesta técnica presentada por DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V. por no cumplir con los requisitos técnicos establecidos en las Bases de Licitación. Las razones que MOTIVAN el desechamiento son las siguientes:

No.	CRITERIO DE EVALUACION	PROPUESTA DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.	MOTIVOS DE DESECHAMIENTO
1	1.1.3 Que presente los Catálogos y/o fichas técnicas, mismos que deberán corresponder con las especificaciones descritas en la propuesta (Documento DT-4)	En el Documento DT-4 para la partida 3 propone: "Camioneta nueva tipo pick up, marca chevrolet silverado 1500 "E" modelo 2011... En su propuesta se encontró Catálogos y/o fichas técnicas de los paquetes 1SD, 1SE, 1SF Y 1SG, omitiendo presentar catalogo o ficha técnica de la Camioneta nueva tipo pick up, marca chevrolet silverado 1500 "E" modelo 2011 que nos permita realizar una adecuada evaluación de la camioneta silverado 1500 "E" modelo 2011.	En base a las Causas de desechamiento 1.1.3 del documento DT-6 "Criterios de evaluación técnica" Que los Catálogos y/o fichas técnicas, no correspondan con las especificaciones descritas en la propuesta (Documento DT-4). En su propuesta no se encontró Catálogo y/o fichas técnicas que nos permita realizar una adecuada evaluación técnica de las especificaciones de la camioneta silverado 1500 "E" modelo 2011.

Como se puede apreciar, la evaluación de la propuesta presentada por el inconforme, fue realizada de manera objetiva, cumpliendo con los criterios de evaluación establecidos por la convocante y aceptados por los licitantes.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE MÉXICO,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

Es decir, el inconforme tenía la obligación de presentar catálogos y/o fichas técnicas de la camioneta nueva tipo pick up, marca chevrolet silverado 1500 "E", la que debía corresponder con las especificaciones descritas en su propuesta (Documento DT-4).

Respecto al párrafo que se ha transcrito en el punto que se comenta, es importante aclarar, que la evaluación técnica de la propuesta presentada por cada uno de los licitantes fue evaluada en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que a la letra dice:

...

Como criterios de evaluación técnica, la convocante en el Documento DT-6, exigió a todos los licitantes interesados en participar lo siguiente:

"1 REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO:

1.1.3 O en su caso, Catálogos y/o fichas técnicas en el idioma del país del origen de los bienes, acompañados de una traducción simple al español.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	CAUSAS DE DESECHAMIENTO
1.1.3 Que presente los Catálogos y/o fichas técnicas, mismos que deberán corresponder con las especificaciones descritas en la propuesta (Documento DT-4)	1.1.3 Que los Catálogos y/o fichas técnicas, no correspondan con las especificaciones descritas en la propuesta (Documento DT-4)

Como se puede apreciar en la propuesta técnica presentada por el inconforme, no dio cumplimiento a lo solicitado por la convocante lo que se le hizo saber el 12 de noviembre de 2010 en el acta de fallo correspondiente.

Ahora bien, los requisitos que la convocante exige en las bases de licitación a todos y cada uno de los licitantes interesados en participar, es con la finalidad de que presenten sus propuestas de manera clara y precisa, lo que permitirá determinar cuál es la propuesta más conveniente para la Entidad, asimismo los requisitos solicitados y los ofertados por el licitante que en un momento dado sea adjudicado con el contrato correspondiente, serán la bases para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, si desde el momento en que se realiza la evaluación de las propuestas, la Entidad no verifica el cumplimiento de los requisitos, no habrá elementos para exigir su cumplimiento, para ello es necesario que presenten en el caso que nos ocupa los catálogos y/o fichas técnicas de las unidades propuesta que correspondan con las especificaciones descritas en el DT-4 de las Bases de licitación.

Por lo anterior, las manifestaciones realizadas por la empresa inconforme resulta insuficiente para combatir y desvirtuar el acto licitatorio que dice combatir ya que como hemos señalado, no ataca los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta, es decir, no precisa argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto que se impugna, solo se dedica a señalar supuestos incumplimientos a requisitos que no fueron solicitados en las bases de la licitación y no combate eficazmente los motivos y fundamentos con que sustentó esta Convocante el acto de fallo.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE MÉXICO,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

...
El reconocimiento voluntario, espontáneo y libre del inconforme, contienen categóricamente una clara admisión de que no presentó el catálogos y/o fichas técnicas del la "Camioneta nueva tipo pick up, marca chevrolet silverado 1500 "E" modelo 2011..." denota una confesión de parte que reúne los requisitos para ser valorada junto con los medios de prueba que se ofrecen en el presente escrito de contestación, en términos de lo dispuesto por el artículo 95 del código federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, que a la letra dice:

...
Por otra parte, es importante señalar que la convocante para la partida No. 3 en las bases de la licitación objeto de la inconformidad, solicito lo siguiente:

"PARTIDA 3. CAMIONETA TIPO PICK-UP DE 6 CILINDROS

CAMIONETA TIPO PICK UP, MODELO 2010 O SUPERIOR , MOTOR A GASOLINA DE 6 CILINDROS, POTENCIA NETA DE 195 H.P., O MÁS, TRANSMISIÓN MANUAL, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, AIRE ACONDICIONADO Y BOLSAS DE AIRE, RADIO AM/FM INSTALADO DE FABRICA O INSTALADO POR EL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO, SIEMPRE Y CUANDO NOS GARANTICEN CON CARTA QUE LA GARANTÍA TANTO DEL RADIO Y SU REPARACIÓN, SERÁ A TRAVÉS DE LA RED DE DISTRIBUIDORES DE LA MARCA DE LA UNIDAD, CRISTALES TINTADOS, ALARMA ELECTRÓNICA DE CONTROL REMOTO Y/O INMOVILIZADOR ELECTRÓNICO, RINES DE ACERO CON CUBRE CUBO Y/O TAPÓN EN LAS CUATRO RUEDAS, CON LLANTAS TIPO DENTRO Y FUERA DE CAMINO, CINTURONES DE SEGURIDAD DE TRES PUNTOS PARA PASAJEROS DE LOS EXTREMOS Y UN CINTURÓN PÉLVICO PARA PASAJERO CENTRAL, CAPACIDAD DE CARGA ÚTIL COMO MÍNIMO 800 KG."

Mientras, el ahora inconforme en su propuesta técnica oferto lo siguiente: "Camioneta nueva tipo pick up, marca chevrolet silverado 1500 "E" modelo 2011..." motivo por el cual tenía obligación de presentar en su propuesta técnica los catálogos y/o fichas técnicas relativas a esta unidad, lo que omitió y ahora pretende argumentar que si cumplió con los requisitos establecidos en las bases de licitación, lo que no es válido porque de ser así la evaluación de las propuestas no estarían en igualdad de circunstancias tal y como lo señala el principio constitucional consagrado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto en perjuicio del resto de los licitantes, ya que la convocante evaluaría una propuesta donde existió omisiones, como es la de la inconforme, en perjuicio del principio de igualdad de los demás participantes que si cumplieron con la exhibición de los catálogos y/o fichas técnicas.

Además como se ha indicado de acuerdo a lo dispuesto por el citado artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, no deben subsanarse omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances y en el caso que nos ocupa el ahora inconforme pretende que la entidad convocante subsane su omisión en la presentación de los catálogos o fichas técnicas de lo ofertado en la partida 3 "Camioneta nueva tipo pick up, marca chevrolet silverado 1500 "E" modelo 2011...", de tal forma que obliga a la convocante a CONSIDERAR EL PAQUETE 1SE, como si fuera el catalogo propuesto por ella misma, es decir, la clave "E", lo que de entrada crea confusión y por ende falta de certidumbre en la información documental dentro del procedimiento de licitación, ya que se cambian los documentos técnicos, pues primero se ofrece el paquete "E" y después el paquete "1SE", QUE POR CIERTO AÚN ASÍ TAMPOCO



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE MÉXICO,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

COINCIDE CON LAS ESPECIFICACIONES DEL DOCUMENTO DT4 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, PRESENTADO POR EL HOY INCONFORME.

De lo anterior, tenemos que todos y cada uno de los licitantes a participar en la Licitación No. 18575001-503-10, estaban obligados a cumplir con los requisitos solicitados para la "Adquisición de Vehículos Ligeros y Pesados para las Áreas usuarias de PEP", lo que se ha reiterado en la siguiente Jurisprudencia:

...

También es de resaltar que en las manifestaciones emitidas por el inconforme en su escrito principal pretende minimizar el incumplimiento a lo requerido por la Entidad convocante en las Bases de licitación, mismo que tenía la obligación de presentar su propuesta de manera clara y precisa, aduciendo ahora que los precios ofertados por el licitante ganador son más elevados que lo propuesto por él, cuando es sabido de todos que la entidad debe buscar la propuesta que resulte más conveniente para el Estado, y para ello se debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las Bases de licitación. Concluyendo diremos que para que una propuesta sea considerada como solvente, debe cumplir con las condiciones señalada por la Entidad convocante y que obran en las Bases de licitación. De esta manera en primera instancia, el inconforme estaba obligado a cumplir con la totalidad de las especificaciones requeridas en las bases del concurso, que por la omisión en los mismo su propuesta no fue considerada solvente y ahora pretende argumentar que "ENTRE LA OFERTA EFECTUADA POR MI MANDANTE Y LAS EMPRESAS A LA QUE SE LE ADJUDICÓ EL FALLO EXISTE UNA DIFERENCIA MUY IMPORTANTE EN CUANTO AL PRECIO OFERTADO", cuando es sabido de todos que la entidad debe buscar la propuesta que resulte más conveniente para el Estado, y para ello se debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases de licitación.

...

Es por ello que, reiteramos que la solvencia de las propuestas no dependen de ofertar el precio más bajo, si no de aquellas propuestas que reúnan las condiciones técnicas, económicas, administrativas y legales que la entidad imponga como requisitos a todos los licitantes interesados en participar, para darle certeza al acto jurídico que pretende realizarse y de esta forma garantizar a la Entidad las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

En el mismo orden de ideas, hemos sostenido que el fallo emitido por la Entidad convocante se encuentra debidamente sustentado en los artículos 55 fracción II inciso f) de la Ley de Petróleos Mexicanos, 4° transitorio fracción XIII de su Reglamento y 33 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que es la normatividad que rige al procedimiento de contratación de donde surge el acto reclamado y no la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como imprecisamente lo señala el inconforme.

Ante los argumentos de la empresa ahora inconforme, solicitamos nuevamente a esa Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Exploración y Producción declare INFUNDADA la inconformidad que se contesta en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO.- Con relación a las consideraciones de derecho de la inconforme, en las que describe actos en los que sustenta su inconformidad, se manifiesta que es FALSO y se niega para todos los efectos legales a que haya lugar, ya que como se podrá constatar esa justipreciadora, en las bases de la licitación; la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE MÉXICO,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

convocante en particular para la partida 3, materia de la inconformidad, requirió camioneta tipo pick-up de 6 cilindros de las siguientes especificaciones Técnicas, visible en la página 61, Documento DT-1 "ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS BIENES", de las bases de Licitación, como a continuación se transcribe.

PARTIDA 3.- CAMIONETA TIPO PICK-UP DE 6 CILINDROS.

CAMIONETA TIPO PICK UP, MODELO 2010 O SUPERIOR, MOTOR A GASOLINA DE 6 CILINDROS, POTENCIA NETA DE 195 H.P., O MÁS, TRANSMISIÓN MANUAL, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, AIRE ACONDICIONADO Y BOLSAS DE AIRE, RADIO AM/FM INSTALADO DE FABRICA O INSTALADO POR EL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO, SIEMPRE Y CUANDO NOS GARANTIGEN CON CARTA QUE LA GARANTÍA TANTO DEL RADIO Y SU REPARACIÓN, SERÁ A TRAVÉS DE LA RED DE DISTRIBUIDORES DE LA MARCA DE LA UNIDAD, CRISTALES TINTADOS, ALARMA ELECTRÓNICA DE CONTROL REMOTO Y/O INMOVILIZADOR ELECTRÓNICO, RINES DE ACERO CON CUBRE CUBO Y/O TAPÓN EN LAS CUATRO RUEDAS, CON LLANTAS TIPO DENTRO Y FUERA DE CAMINO, CINTURONES DE SEGURIDAD DE TRES PUNTOS PARA PASAJEROS DE LOS EXTREMOS Y UN CINTURÓN PÉLVICO PARA PASAJERO CENTRAL, CAPACIDAD DE CARGA ÚTIL COMO MÍNIMO 800 KG.

...

Aunado a lo anterior, anexó como una Guía de ordenamiento NO SOLICITADA, ya que más bien lo solicitado era que acompañara a su propuesta (documento DT-4), el catálogo o ficha técnica referente a esta partida, sin embargo, como se indica anexó la citada Guía, tal como se puede apreciar en foja número 28 de su propuesta (foja 02538 del anexo que se acompaña):

...

En el mismo orden de ideas en la citada GUÍA DE ORDENAMIENTO, crea más confusión porque únicamente se refiere a la clave 1SE (foja 02540 del anexo que se acompaña), sin considerar si se trata de paquete, catálogo o ficha técnica.

Al efectuar la evaluación técnica de su propuesta y revisar lo referente a la partida 3, se encontró que la información de lo ofertado y la ficha técnica de los vehículos ofertados no coinciden, por lo siguiente:

Su propuesta técnica dice: Marca Chevrolet silverado 1500 "E" tipo pick up de 6 cilindros.

En cambio la ficha técnica dice: paquete 1SD, 1SE, 1SF, 1SG.

Razón por lo que con fundamento en la cláusula Décima de las Bases de licitación que hace referencia a los criterios de evaluación y que a la letra dice:

"La convocante evaluará las propuestas utilizando el método y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos la convocante verificara que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las presentes bases de licitación. "

Así mismo el documento DT-6 de los Criterios de Evaluación de convocatoria de la licitación dice, que el licitante deberá anexar a su propuesta técnica el documento DT-4, es decir los catálogos y/o fichas técnicas y de requerirse los boletines necesarios que permita realizar la evaluación integral de los bienes que propone, de tal forma que sea congruente la información de las especificaciones ofertadas con las fichas



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE MÉXICO,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

técnicas que debió anexar, por lo tanto al considerar el punto 1.1.3. de las causas de desechamiento del documento DT-6, que dice:

"Sera causa de Desechamiento que los Catálogos y/o fichas técnicas no correspondan con las especificaciones descritas en la propuesta. (Documento DT-4)".

Por lo que con fundamento en el Documento DT-6 de las bases de licitación se concluyo desechar la propuesta del licitante Chevrolet mediante la evaluación técnica correspondiente.

Con lo antes expuesto, queda comprobado plenamente que el acto de fallo está debidamente fundado y motivado, cumpliéndose los requisitos indispensables para estimar satisfecha la garantía de fundamentación y motivación, así lo dispone la siguiente jurisprudencia:

...

CUARTO.- Es falsa la aseveración del licitante inconforme a todo lo largo de su escrito principal, porque en las Bases de la licitación, PEP, en particular para la partida 3, materia de la inconformidad, requirió camioneta tipo pick-up de 6 cilindros de las siguientes especificaciones Técnicas, visible en la página 61, Documento DT-1 "ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS BIENES", de las bases de Licitación, como a continuación se transcribe.

PARTIDA 3.- CAMIONETA TIPO PICK-UP DE 6 CILINDROS.

CAMIONETA TIPO PICK UP, MODELO 2010 O SUPERIOR, MOTOR A GASOLINA DE 6 CILINDROS, POTENCIA NETA DE 195 H.P., O MÁS, TRANSMISIÓN MANUAL, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, AIRE ACONDICIONADO Y BOLSAS DE AIRE, RADIO AM/FM INSTALADO DE FABRICA O INSTALADO POR EL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO, SIEMPRE Y CUANDO NOS GARANTICEN CON CARTA QUE LA GARANTÍA TANTO DEL RADIO Y SU REPARACIÓN, SERÁ A TRAVÉS DE LA RED DE DISTRIBUIDORES DE LA MARCA DE LA UNIDAD, CRISTALES TINTADOS, ALARMA ELECTRÓNICA DE CONTROL REMOTO Y/O INMOVILIZADOR ELECTRÓNICO, RINES DE ACERO CON CUBRE CUBO Y/O TAPÓN EN LAS CUATRO RUEDAS, CON LLANTAS TIPO DENTRO Y FUERA DE CAMINO, CINTURONES DE SEGURIDAD DE TRES PUNTOS PARA PASAJEROS DE LOS EXTREMOS Y UN CINTURÓN PÉLVICO PARA PASAJERO CENTRAL, CAPACIDAD DE CARGA ÚTIL COMO MÍNIMO 800 KG.

En su propuesta técnica la inconforme **DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.** ofertó para la partida 3 Camioneta nueva Marca Chevrolet silverado 1500 "E", tipo pick up de 6 cilindros, con las especificaciones que arriba han quedado descritas.

Aunado a lo anterior, se anexa como autentica ficha técnica o catálogo en esta partida lo establecido en la siguiente lámina, donde se demuestra que si existe el catálogo para la Marca Chevrolet silverado 1500 "E"

...

Por otro lado, al efectuar la evaluación técnica de su propuesta y revisar lo referente a la partida 3, se encontró que la información de lo ofertado y la ficha técnica de los vehículos ofertados no coinciden, por lo siguiente:

Su propuesta técnica dice: Marca Chevrolet silverado 1500 "E" tipo pick up de 6 cilindros.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEDE MÉXICO, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

La Guía de ordenamiento no solicitada dice: Paquete 1SE

Razón por lo que con fundamento en la clausula Décima de la Bases de licitación que hace referencia a los criterios de evaluación y que a la letra dice:

"La convocante evaluará las propuestas utilizando el método y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos la convocante verificara que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las presentes bases de licitación."

Así mismo el documento DT-6 de las Bases de la licitación dice, que el licitante deberá anexar a su propuesta técnica (documento DT-4), los catálogos y/o fichas técnicas y de requerirse los boletines necesarios que permita realizar la evaluación integral de los bienes que propone, de tal forma que sea congruente la información de las especificaciones ofertadas con las fichas técnicas que debió anexar, por lo tanto al considerar el punto 1.1.3. (Causas de desechamiento) del documento DT-6, que dice:

"Sera causa de Desechamiento que los Catálogos y/o fichas técnicas no correspondan con las especificaciones descritas en la propuesta. (Documento DT-4)".

Por lo que con fundamento en el Documento DT-6 de las bases de licitación se concluyo desechar la propuesta del hoy inconforme mediante la evaluación técnica correspondiente.

No obstante lo anterior, también es oportuno indicar que existen diferencias entre el supuesto paquete 1SE y propuesta técnica (documento DT4) presentada por el inconforme, de acuerdo a lo siguiente:

propuesta técnica (documento DT4)	paquete 1SE		
CON LLANTAS TIPO DENTRO Y FUERA DE CAMINO	QXR	LLANTAS	Delanteras y Traseras LT245/70R17 todo terreno (AT)
	ZXR	LLANTA	De Refacción LT245/70R17 todo terreno (AT)

En efecto en la primera junta de aclaraciones se aclaro, exponiendo las razones técnicas y de seguridad, por las que se efectuaba el cambio de especificaciones con respecto al tipo de llantas con las que se había convocado la partida 3 y 4, aclarándose entre todos los participantes (incluyendo la empresa **DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.**) que se pidieran llantas tipo DENTRO Y FUERA DE CARRETERA (diferentes a las LLANTAS TODO TERRENO) razón por la que se modificó esta partida (3), lo anterior es consultable en las páginas 15 y 16 de la primera junta de aclaraciones. Por lo tanto la llanta propuesta en el documento DT4 es diferente a la llanta especificada en el Paquete "1SE". En efecto del contenido de la primera junta de aclaraciones, se desprende lo siguiente:

ACLARACIONES DE LA CONVOCANTE

DICE:

DOCUMENTO DT-1

"ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS BIENES".



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE MÉXICO,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

PARTIDA 3.- CAMIONETA TIPO PICK-UP DE 6 CILINDROS

CAMIONETA TIPO PICK UP, MODELO 2010 O SUPERIOR , MOTOR A GASOLINA DE 6 CILINDROS, POTENCIA NETA DE 195 H.P., O MÁS, TRANSMISIÓN MANUAL, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, AIRE ACONDICIONADO Y BOLSAS DE AIRE, RADIO AM/FM, CRISTALES TINTADOS, ALARMA ELECTRÓNICA DE CONTROL REMOTO Y/O INMOVILIZADOR, RINES DE ACERO CON CUBRE CUBO Y/O TAPÓN EN LAS CUATRO RUEDAS, CON LLANTAS TODO TERRENO, CINTURONES DE SEGURIDAD DE TRES PUNTOS PARA PASAJEROS DE LOS EXTREMOS Y UN CINTURÓN PÉLVICO PARA PASAJERO CENTRAL, CAPACIDAD DE CARGA ÚTIL COMO MÍNIMO 800 KG.

Página 15 de la primera junta de aclaraciones 18575001-503-10

DEBE DECIR: DOCUMENTO DT-1

"ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS BIENES".

PARTIDA 3.- CAMIONETA TIPO PICK-UP DE 6 CILINDROS

CAMIONETA TIPO PICK UP, MODELO 2010 O SUPERIOR , MOTOR A GASOLINA DE 6 CILINDROS, POTENCIA NETA DE 195 H.P., O MÁS, TRANSMISIÓN MANUAL, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, AIRE ACONDICIONADO Y BOLSAS DE AIRE, RADIO AM/FM, CRISTALES TINTADOS, ALARMA ELECTRÓNICA DE CONTROL REMOTO Y/O INMOVILIZADOR, RINES DE ACERO CON CUBRE CUBO Y/O TAPÓN EN LAS CUATRO RUEDAS, CON LLANTAS TIPO DENTRO Y FUERA DE CAMINO, CINTURONES DE SEGURIDAD DE TRES PUNTOS PARA PASAJEROS DE LOS EXTREMOS Y UN CINTURÓN PÉLVICO PARA PASAJERO CENTRAL, CAPACIDAD DE CARGA ÚTIL COMO MÍNIMO 800 KG. (Subrayado nuestro)."

Expuesto lo anterior esta autoridad aprecia, que el ahora inconforme esencialmente impugna el motivo de desechamiento que le hizo valer la convocante en el fallo licitatorio, en cuanto a que no se encontró el catalogo y/o ficha técnica de las especificaciones de la camioneta Silverado "E" modelo 2011, sin embargo conforme a la clausula decimo primera de las bases, se establece que será causal de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos que afectan la solvencia de las mismas y en el caso concreto no se acredita en el fallo recurrido, cual pudiese ser la supuesta afectación a la solvencia de su propuesta y por el contrario, en momento alguno se analizo en el desechamiento, su propuesta técnica y la ficha técnica del vehículo que elabora la planta de General Motors, de donde resulta clara la ilegalidad del desechamiento y que resulta evidente que la convocante en un caso considera para la camioneta Silverado 1500 paquete "E",



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE MÉXICO,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 22 -

que con el catálogo de los paquetes 1SD, 1SE, 1SF Y 1SG, no se puede realizar una adecuada evaluación técnica de las especificaciones del vehículo y para el caso de la camioneta chasis doble cabina marca chevrolet Silverado 3500 "C", si pudo realizar la evaluación técnica de las especificaciones, no obstante que en el catalogo se señalan paquetes 1SA, 1SB Y 1SC, de donde resulta evidente la inconsistencia en que cae al emitir su fallo, ya que para un caso dice no saber cuál es la ficha técnica y par el otro si sabe cuál es aplicando criterios distintos para supuestos idénticos en base a ello señala que al emitirse el fallo no se valoro adecuadamente su propuesta técnica con la guía de ordenamiento que contiene la ficha técnica o catálogo y simple y llanamente desecho la misma por lo que hace a la partida 3 sin que en el fallo recurrido se acredite la supuesta insolvencia a que se refiere la clausula decimo primera de las bases licitatorias.-----

La convocante argumenta que la evaluación técnica de la propuesta presentada por cada uno de los licitantes fue avaluada en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Otros Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismo Subsidiarios que a la letra dice:-----

ARTÍCULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por si mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, si así lo determina el Organismo Descentralizado. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo Descentralizado, no será motivo para desechar sus propuestas. El Organismo Descentralizado convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda.

La solicitud que realicen los Organismos Descentralizados deberá formularse por escrito y versará sobre las propuestas presentadas por los licitantes, asimismo exigirán que las respuestas de los Licitantes también sean por escrito y no podrán modificar los términos y condiciones esenciales de las propuestas presentadas. En ningún caso los



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE MÉXICO,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 23 -

Organismos Descentralizados solicitarán que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances.

Las solicitudes de aclaración que presenten los Organismos Descentralizados deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere la aclaración.

Bajo esta tesitura esta autoridad aprecia que dicho artículo debe necesariamente ser analizado bajo la lógica del artículo 134 Constitucional, el cual dispone el principio fundamental de que los Organismos Públicos que liciten la realización de obras y servicios, adquisiciones y arrendamientos, obtengan las mejores condiciones en sus contrataciones, por lo que con independencia del régimen de la propia contratación, bien sea de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o del régimen especial derivado de la nueva Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones antes citadas, se debe privilegiar aspectos de fondo sobre la solvencia de las propuestas, en detrimento de aspectos formales e innecesarios, cuyo incumplimiento no redunde en menores beneficios para el Estado, en comparación con el resto de las propuestas de los demás concursantes, máxime que el artículo 29 de las referidas Disposiciones Administrativas de Contratación a la cual sujeta su actuación la convocante, establece, para privilegiar ese principio de obtenerse las mejores condiciones de contratación, que cualquier requisito cuyo incumplimiento, por si mismo, o deficiencia en su contenido que no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas si así lo determina el Organismo Descentralizado y que en ese supuesto la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo no será motivo para desechar sus propuestas y que la convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones o en su caso se subsane la omisión que corresponda, además ello en concordancia con la clausula decima de las Reglas de la Licitación se señala: **"DECIMA: Evaluación de las proposiciones (criterios de Evaluación) : Método de Evaluación: La evaluación de las propuestas se hará por el método Binario. La convocante evaluará las**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE MÉXICO,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 24 -

propuestas utilizando el método y criterios de evaluación previstos en las bases de esta licitación. En todos los casos la convocante verificará que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las presentes bases de licitación. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación no será motivo para desechar sus propuestas. Durante el periodo de evaluación, (que irá desde la fecha en que se reciban las proposiciones hasta la fecha en que se emita el fallo correspondiente) PEP a través del área responsable de la contratación, podrá solicitar a los licitantes que aclare o subsane cualquier requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de sus propuestas. Las solicitudes de aclaración deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud de la convocante, no será motivo para desechar sus propuestas. La convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda. La solicitud que realice el área responsable de la contratación, deberá formularse por escrito y versará sobre las propuestas presentadas por los licitantes; asimismo, exigirán que las respuestas de los licitantes también sean por escrito y no podrán modificarse los términos y condiciones esenciales de las propuestas presentadas. En ningún caso la convocante solicitará que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances.”; bajo esta tesitura en la evaluación a detalle de las propuestas, será motivo de desechamiento de una propuesta el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, que afecte la solvencia de las mismas, luego entonces para esta autoridad resulta imperativo que la convocante al evaluar la propuesta de la ahora inconforme, debió de analizar y precisar en el fallo si las omisiones que se detectaron en cuanto a la presentación de catálogo y/o ficha técnica de la camioneta marca chevrolet Silverado 1500 “E” tipo Pick Up de seis cilindros, transcendía o no la solvencia de la propuesta, tomando en consideración que en la propia propuesta se aprecia la Guía de Ordenamiento, que refiere la impugnante contiene la ficha técnica o catálogo, visible a fojas 02537 a 02540 del tomo III del expediente en que se actúa, en relación al documento DT-4 visible a fojas



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE MÉXICO,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 25 -

02520 a 02521 del mismo tomo, documentales que son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 93 fracción III, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en la que precisan las características técnicas para la partida 3, siendo que además, tal y como lo manifiesta la inconforme para la partida 6 que se refiere también a unidades marca chevrolet, submarca Silverado 3500 "C", también incorporo la "Guía de Ordenamiento" y no fue desechada su propuesta; de donde resulta evidente la inconsistencia al emitirse el fallo ya que para un caso dice no saber cuál era la ficha técnica y para otro si sabe cuál es, aplicando criterios distintos para supuestos idénticos, sin que la convocante en su informe circunstanciado realice pronunciamiento alguno sobre dicha impugnación, por lo que resulta clara la transgresión a lo dispuesto en el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios en adelante (DAC), con relación al artículo 134 Constitucional, por lo que bajo este contexto resulta cuestionable para esta resolutora que para la partida 3, desecha la convocante su propuesta señalando que no se encontró catálogo y/o fichas técnicas que les permitiera realizar una adecuada evaluación técnica de las especificaciones de la camioneta Silverado 1500 "E", modelo 2011, siendo que incluyo una "Guía de Ordenamiento" donde se precisaban las especificaciones técnicas del vehículo y para la partida 6 no desecha su propuesta y por el contrario la determina como solvente técnicamente siendo que presento el mismo documento (Guía de Ordenamiento), para las citadas partidas, por lo que el citado artículo 29 de las DAC, debe de ser interpretado bajo la lógica del artículo 134 Constitucional, el cual dispone el principio de que los Organismos Públicos para la realización de Obras y Servicios, así como para las Adquisiciones y Arrendamientos, obtengan las mejores condiciones en sus contrataciones, por lo que se deben de privilegiar aspectos de fondo sobre la solvencia de las propuestas, en detrimento de aspectos formales e innecesarios, cuyo incumplimiento no redunde en menores beneficios para el Estado en comparación con el resto de las propuestas de los demás concursantes, por lo que resulta fundada la impugnación presentada y con apoyo en lo previsto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del acto impugnado, esto es la evaluación



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE MÉXICO,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 26 -

técnica y fallo licitatorio de la partida 3 y demás actos subsecuentes para el efecto de que se reponga el procedimiento de contratación a partir de una nueva evaluación técnica, siguiendo los lineamientos dictados en la presente resolución.-----

Ahora bien no pasa desapercibida para esta resolutora, que la convocante pretende, en su informe circunstanciado, incorporar señalamientos que no hizo del conocimiento de la ahora inconforme en el documento impugnado, como el relativo a que existen diferencias en el paquete 1SE y propuesta Técnica (Documento DT-4), ya que, conforme a la primera junta de aclaraciones, se efectuó el cambio de especificaciones con respecto al tipo de llantas con las que se había convocado en la partida 3, aclarándose a todos los participantes que se pidieron llantas DENTRO Y FUERA DE CARRETERA, (diferentes, a las llantas todo terreno), y que, por lo tanto, la llanta propuestas en el Documento DT-4 es diferente a la llanta especificada en el paquete 1SE, siendo que no es lícito que en el informe circunstanciado se trate de subsanar o completar el resultado de la evaluación efectuada a la hora inconforme, es decir no se pueden purgar los vicios contenidos en la evaluación y fallo combatido.-----

Sirve de apoyo por analogía la Tesis de Jurisprudencia No. 307, consultable en la foja 207, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Común, de 1917-1995, que establece: -----

"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las Autoridades Responsables corregir en su informe justificado la violación de la *garantía Constitucional en que hubiere incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.*"

Así como, la Tesis de Jurisprudencia No. 21. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Apéndice 1917-1975, pág. 39, que a la letra dice:-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE MÉXICO,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 27 -

"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO. Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 Constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor puede hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos."

En relatadas condiciones la convocante se encuentra obligada conforme al Documento DT-6, relativo a los "Criterios de Evaluación Técnica", particularmente el punto 1.1.3, a evaluar a los licitantes en estricta igualdad de condiciones en lo tocante a la presentación de los catálogos y/o fichas técnicas, verificando que éstos correspondan con las especificaciones descritas en su propuesta (Documento DT-4), particularmente en el caso que ella misma trae a colación, relativo a la característica técnica del tipo de llanta solicitada DENTRO Y FUERA DE CARRETERA, ya que, conforme el punto mencionado, será causa de desechamiento que los catálogos y/o fichas técnicas no correspondan con las especificaciones descritas en la propuesta, siendo un hecho notorio para esta autoridad que algunas propuestas ni en lo relativo a sus catálogos y/o fichas técnicas, hacen mención en sus especificaciones al tipo de llanta por lo que en su caso habrá de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE MÉXICO,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 28 -

determinar si dichos incumplimientos afectan o no la solvencia de la propuesta siguiendo los lineamientos establecidos en la presente resolución.-----

Por lo que respecta a las manifestaciones realizadas por las empresas, **AUTOMOTORES SONI, S.A. DE C.V., CONTINENTAL AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., y AUTOMUNDO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de terceros interesadas en el presente asunto, mediante el desahogo de su derecho de audiencia, con las mismas, una vez analizadas, no se varía el sentido en que se emite la presente resolución. -----

En efecto la empresa AUTOMOTORES SONI, S.A. DE C.V., en la parte que aquí interesa en su escrito de fecha 13 de diciembre de 2010 señala, que el órgano convocante no queda obligado a justificar la afectación de la solvencia de la propuesta y que no puede anularse el procedimiento porque la convocante, debió interpretar que la recurrente, quiso decir que los catálogos y/o fichas técnicas, se referían a las mismas unidades, que con otra denominación las presento al momento de hacer su propuesta, porque en ese orden de ideas a cualquier otro participante, debería corregir errores de planteamiento similares a fin de subsanar las deficiencias de cada participante, lo cual, si resultaría, ilegal, parcial y contrario a derecho; por su parte la empresa CONTINENTAL AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., en su escrito de 14 de diciembre de 2010, manifiesta que la convocante desechó legalmente la propuesta técnica de la inconforme, ya que la guía de ordenamiento que anexó como catalogo y/o ficha técnica no, reúne todos los requisitos de carácter técnico que señala el documento DT-6 "Criterio de Evaluación Técnica", para efecto de cumplir con las especificaciones de las unidades materia de la licitación, ya que no indico el número de partida a la que corresponde dicha guía y que no coincide la "Guía de Ordenamiento", con las especificaciones descritas en el documento DT-4, porque incluye la descripción de 4 paquetes, desconociendo cuál de ellos oferto la inconforme; y por último la empresa AUTOMUNDO, S.A. DE C.V., en su escrito de 14 de diciembre de 2010, manifiesta que resultado adjudicada en la partida 3 por abastecimiento simultaneo, en virtud de que cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, manifestaciones con las que no se



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE MÉXICO,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 29 -

desvirtúa el sentido en que se emite la presente resolución y en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal se deberá tener como si a la letra se insertare el contenido vertido por esta autoridad en la parte considerativa que antecede.-----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los Considerando III de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **FUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. Juan Diego Herrera Águila**, en su carácter de representante legal de la empresa **DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de fecha 12 de diciembre de 2010, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575001-503-10 partida 3, relativa a la "Adquisición de vehículos ligeros y pesados para las áreas usuarias de PEP"**. por lo que se declara la nulidad de la evaluación técnica y fallo licitatorio de fecha 12 de diciembre de 2010, y demás actos subsecuentes, para el efecto de que se reponga el proceso licitatorio, a partir de una nueva evaluación técnica a las propuestas presentadas, siguiendo los lineamientos establecidos en esta resolución, debiendo remitir las constancias con las que se acredite el debido cumplimiento a la presente resolución, dentro de un término de 6 (seis) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación.-----

SEGUNDO.- El área convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control a que haya lugar, para evitar que en futuras licitaciones de naturaleza análoga se den actos como los aquí advertidos, ya que le restan transparencia al evento licitatorio de que se trate, debiendo remitir las constancias respectivas, en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----

TERCERO.- En términos de lo previsto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SEDE MÉXICO,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

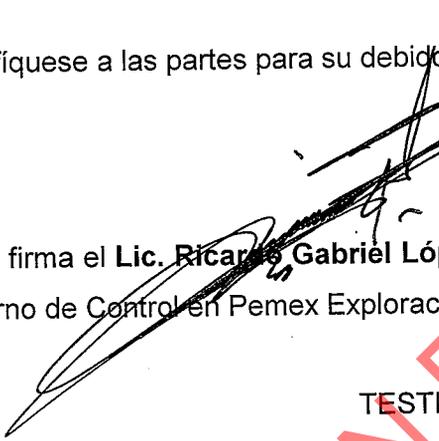
- 30 -

mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento. -----

Así lo resolvió y firma el **Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS


LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA


LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.

PERSONAL: C. Felipe Zapata Arteaga, y/o apoderado legal de la empresa AUTOMOTORES SONI, S.A. DE .C.V, Moras No. 446, Col. Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal. Teléfono/Fax. (55) 36-87-36-87. Tercero Interesada.

PERSONAL: C. José de Jesús Pérez Legorreta, y/o apoderado legal de la empresa CONTINENTAL AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. Av. Lic. Benito Juárez García, No. 1556, Col. San Francisco Coaxusco, C.P. 52158, Metepec, Edo. de México, Teléfono/Fax: (722) 279-8000, Ext. 2312 y 2313, (7229 279-8000. Tercero Interesada.

PERSONAL: C. Antonio Gutiérrez Molina, y/o apoderado legal de la empresa AUTOMUNDO, S.A. DE C.V. Calzada Vallejo No. 1059, Col. Industrial Vallejo, C.P. 07720, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, Teléfono: (55) 30-67-23-00, 30-67-23-41. Tercero Interesada

PERSONAL: C. Juan Diego Herrera Águila, en su carácter de apoderado legal de la empresa DISTRIBUIDORA CHEVROLET, S.A. DE C.V. Calle Copenhague No. 24, Sexto Piso, Col. Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. Inconforme.

VÍA Electrónica: Ing. Homero Silva Serna, Subgerencia de Contratación de Suministros, Subgerencia de Recursos Materiales, Subdirección de Administración y Finanzas, Sede México, Pemex Exploración y Producción. Convocante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0098/2010

DISTRIBUIDORA CHEVROLET S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE
SUMINISTROS, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS, SEDE MÉXICO,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RAZON DE ENVÍO VIA CORREO ELECTRÓNICO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:30 hrs. del día 10 del mes de enero del año 2011, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía fax al **InG. Homero Silva Serna**, Subgerencia de Contratación de Suministros, Subgerencia de Recursos Materiales, Subdirección de Administración de Finanzas, Sede México, de PEMEX Exploración y Producción, la Resolución Administrativa No. OIC-AR-PEP-18.575.0014/2011 de fecha 04 de enero de 2011, emitido por esta Unidad Administrativa en el expediente No. PEP-I-AD-0098/2010; haciendo de su conocimiento que desde este momento queda notificado legalmente, y se le requiere para que se sirva **acusar de recibo** el acuerdo remitido por esta vía, con sello y firma de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en el acuerdo remitido.-
Conste.-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUÍZ.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. **Presente.**

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. 32770.

FAX.: (01-55) 19-44-25-00 ext. 32809.